

	ACTA ACLARATORIA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA: 01-04-2020
		PAGINA: 1 de 2

**ACTA ACLARATORIA No. 001 AL CONTRATO 012 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE LA
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL GÉNOVA QUINDÍO Y ERIKA ALEXANDRA
TAMAYO LÓPEZ.**

Entre los suscritos a saber, OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS, con cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión No. 010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, facultada legalmente para contratar conforme con el actual estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra **ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.189.251, quien actúa en su propio nombre y representación para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**; con la finalidad de realizar un acta aclaratoria en el contenido de la adición No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 012 del 2026, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO (A) PARA APOYAR LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN TEMPRANA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD ORAL Y SEGÚN LA OFERTA DE SERVICIOS DE LA E.S.E SAN VICENTE DE PAUL DE GÉNOVA”** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

A) Que al celebrar contratos y al ejecutar los mismos, la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios en salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la ejecución de dichos fines.

B) Que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las entidades públicas tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

C) Que de acuerdo al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se establece que **“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)”**

D) Que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL GÉNOVA QUINDÍO y ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.189.251, se perfeccionó el contrato de prestación de servicios No. 012 de 2026, en el cual se determinó, entre otros factores, un periodo de ejecución inicial hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026 desde la suscripción del acta de inicio, por valor de

	ACTA ACLARATORIA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA: 01-04-2020
		PAGINA: 2 de 2

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000) por todo el tiempo de ejecución del contrato.

E) Que revisado el contenido del contrato de prestación de servicios No. 012 de 2026, por parte del supervisor del mismo, se evidenció lo siguiente:

- Por error involuntario de digitación se estableció en el contenido de la cláusula TERCERA del contrato No. 012 de 2026, se indicó que lo siguiente: TERCERA: - Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000) suma que se pagará de la siguiente forma: Tres (03) pagos vencidos por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.550.000).

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: CORRÍJASE Y ACLÁRESE la cláusula TERCERA del al contrato de prestación de servicios No. 012 de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDA: LA CLÁUSULA TERCERA QUEDARÁ ASÍ: TERCERA: - Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000) suma que se pagará de la siguiente forma: ocho (08) pagos vencidos por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.550.000).

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones del acto contractual que se aclara permanecerán indemnes y por lo tanto conservan la vigencia pactada en el mismo.

Para constancia se firma, el día dos (02) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

Representante Legal E.S.E Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

ERIKA ALEXANDRA TAMAYO LÓPEZ
C.C. No. 1.144.189.251
CONTRATISTA

Juan B. Cardona

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya– Abogado Contratista